

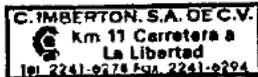
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
 SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: *Raúl Pons Hdez*

FIRMA: [Redacted]

FECHA: 30 MAY 2013

SELLO: [Redacted]



**CONTRATO NUMERO M-021/2013  
 CONTRATACIÓN DIRECTA M-003/2013**

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de **SUBDIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y **DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA**, [Redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-0500.MAY.**, asentado en el acta número **3516** de fecha **14 DE MAYO DE 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar veintiséis códigos de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **M-003/2013** denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **M-021/2013**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La contratista se obliga a proveer a el Instituto de los medicamentos detallados en el presente contrato, con el propósito de que el ISSS disponga de éstos para realizar los tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran, todo de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes relacionada, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0258.MZO., contenido en el Acta 3508 de fecha 11 de Marzo de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, siendo estos documentos parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	8080505	Amantadina 100 mg Tableta o Cápsula Empaque Primario Individual o Frasco	138,400	138,400	MERZ PHARMA	ALEMANIA	\$0.40	\$55,360.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HASTA POR:								\$55,360.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** La vigencia del contrato y el plazo para el cumplimiento de la obligación de entrega de los productos contratados serán a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo calendarizadas las entregas durante dicho periodo. El Administrador del contrato posterior a la suscripción del mismo y dentro de los posteriores 15 días hábiles entregará a la contratista la calendarización de entrega para el suministro de los medicamentos. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El pago se realizará de forma mensual. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción; 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el de Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; 3) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS; 4) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en

virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, los Jefes de almacenes central y regional serán los responsables de la recepción de los medicamentos contratados y serán responsables de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista, al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales. En caso de haber existencias de productos contratados, la contratista deberá prorrogar la Garantía hasta cubrir la última entrega. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SEPTIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Esta Garantía debe ser presentada por la contratista para garantizar la buena calidad de los bienes entregados; es decir, que responderá por las fallas y mala calidad que le sean imputables. Esta garantía será por una cantidad no menor del 10% del monto contratado y tendrá una vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la realización de la última entrega (fecha de emisión del acta de recepción). La contratista presentará esta Garantía en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la última entrega, siendo ésta la fecha en que el Administrador del contrato entregue a la contratista el acta de recepción, fecha que deberán hacer constar en dicho documento. La no presentación de ésta garantía dentro

del plazo estipulado faculta al ISSS para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de incumplimiento esta garantía se hará efectiva sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) del ISSS requiere para la primera entrega de los productos que la contratista remita simultáneamente la técnica de análisis en la que establezca los límites de aceptación para el producto terminado, estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia utilizada y estándar de referencia para el o los principios activos del producto, esto con la finalidad de que Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos agilice el análisis de seguimiento de calidad y liberación del producto; 2) Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la contratista; 3) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, y específicamente para los sólidos orales que requieran la prueba de disolución, será motivo de rechazo que la prueba no cumpla con criterio S1, la contratista está obligada a reponer el lote rechazado, según sea notificado por el administrador del contrato y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.5 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 4) Si el Departamento de Farmacoterapia comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del contrato y el trámite legal que corresponda; 5) Cuando se comprueben defectos de calidad en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, no superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales el plazo será determinado según el reporte del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato a fin de iniciar una nueva gestión de compra; 6) La contratista al ser notificada por el Administrador del contrato, del rechazo realizado por DACABI de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles, en casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales el plazo será determinado según el numeral anterior, caso contrario se aplicara costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado, conforme metraje determinado a través del Departamento de Almacenes y Distribución; 7) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad del medicamento,

deberá notificar a el ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva; si la alerta la da el ISSS, el Instituto tendrá la potestad de hacer efectivo el numeral 4.6 (de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia) y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato; 8) En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la contratista deberá responder cancelando al ISSS, el monto de lo adquirido o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente, todo ello de acuerdo al procedimiento que legalmente corresponda; 9) De conformidad al Artículo 159 LACAP la contratista debe estar solvente de sus obligaciones para con el Instituto; la contratista acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del presente contrato, sea descontada del precio del mismo. Asimismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.** La recepción del producto contratado deberá hacerse a satisfacción del ISSS y será realizada en los lugares designados por el Instituto detallados en el Anexo No. 1 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia (Cartel, Listas, Tratamiento Estándar y Distribución de Entregas para Almacenes), en concordancia con el artículo 121 de la LACAP y en cumplimiento de las obligaciones según numeral 6.1 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, ya sea que el presente contrato sea entregado a la contratista en la UACI o le sea llevado por mensajería del ISSS. A su vez los encargados de la recepción serán los responsables de administrar las entregas según las distribuciones contenidas en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y establecerán como fecha de recepción en el acta correspondiente el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. La distribución establecida en el Anexo No. 1 (de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia) podrá ser modificada en cuanto al número y días de entregas requeridas ya que éste podrá variar de acuerdo a la fecha de suscripción del presente contrato. **DECIMA: FORMAS DE ENTREGA.** a) Cada lote entregado deberá ser acompañado del correspondiente certificado de análisis de control

de calidad, el cual debe contener los datos detallados en el literal "a" del numeral 4.12 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; b) En las entregas, el número de lote que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. **DECIMA PRIMERA: PRESENTACION DEL PRODUCTO CONTRATADO:** La contratista debe cumplir con los requisitos establecidos para la presentación del empaque de los productos contratados, conforme a lo detallado en el numeral 4.10 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **DECIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** a) EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBERÁ SER MENOR a 14 meses contados a partir de la fecha de recepción de cada entrega en los lugares establecidos por el ISSS. Excepcionalmente y en caso que el producto a entregar tenga un vencimiento menor a 14 meses, la contratista deberá tramitar como mínimo 10 días hábiles previo al vencimiento del plazo de la entrega con el responsable de la recepción, la evaluación de su aceptación por el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos. Si se considera su aceptación, el Departamento Control Farmacia e Insumos, deberá notificar al encargado de la recepción del producto, con copia al Departamento de Contratos y Proveedores – UACI para los efectos legales del caso, obligándose la contratista a la entrega en calidad de reposición del producto vencido el cual deberá tener un periodo de vencimiento igual al estipulado en el contrato. El cambio del producto debe realizarse, una vez notificada la solicitud de cambio, por el encargado de la recepción del producto en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS; b) En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al estipulado en el contrato a partir de la fecha de recepción. **DECIMA TERCERA: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** a) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. Para los productos que requieran cadena de frío, la contratista debe de incluir en cada empaque corrugado (terciario), sensores de temperatura por corrugado y cuando el ISSS lo requiera software y lector correspondiente para su lectura; que permitan conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo del transporte; b) Para aquellos productos que en la entrega supera 0.75 mts<sup>3</sup> deberá de traer tarima de madera de 1x1.20x1.40 mts, en buenas condiciones y pasará a

ser propiedad del ISSS; c) El ISSS a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido; d) Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato.

**DECIMA CUARTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del ISSS, a solicitud del administrador del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, previa opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la División de Abastecimiento y Servicios y el Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, respectivamente, contando con la aprobación del Consejo Directivo, para que la Sección Contrataciones de la UACI, elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo la contratista que entregar la garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** La Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses del ISSS, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión favorable: técnica por parte de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) quien podrá auxiliarse de otras Dependencias si fuera necesaria y jurídica del Departamento Jurídico Gestión Administrativa; asimismo, la modificativa deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días, previos a la entrega que se verá afectada; el ISSS considerando la necesidad institucional, se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes, fuera de dicho plazo.

**DÉCIMA SEXTA: OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Excepcionalmente solo el Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI,

modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir una opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los objetivos establecidos por el artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el usuario podrá solicitar prórrogas del contrato con opinión jurídica favorable del Área Jurídica correspondiente del ISSS, teniendo la contratista, si acepta la prórroga, que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto adicional contratado, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0500.MAY., asentado en el acta número 3516 de fecha 14 DE MAYO DE 2013, ratificado en la misma fecha, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; d) El Acta de Apertura de Ofertas, e) Las Garantías, f) Las Notas Aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere, g) Las consultas si las hubiere; h) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; i) El Documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; j) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0258.MZO., asentado en el Acta número 3508 de fecha 11 DE MARZO DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se emitió la correspondiente Resolución Razonada para la Contratación Directa en referencia, y se aprobaron los Aspectos Generales de la misma; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por la entrega de productos diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces el mismo motivo, en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **VIGESIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **VIGESIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se

extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

**VIGESIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias.

**VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista asume el compromiso de que si en la ejecución del contrato incumpliese en las entregas o en la calidad del producto contratado, y esto provocara una situación de desabastecimiento, el administrador del contrato, dentro del plazo de tres días hábiles, informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles, a fin de desligar de responsabilidad a el Instituto, por un medio de prensa escrita de circulación nacional, caso contrario, el ISSS, hará las publicaciones correspondientes, a cuenta de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado.

**VIGESIMA SEXTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectivas las Garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGESIMA SEPTIMA:**

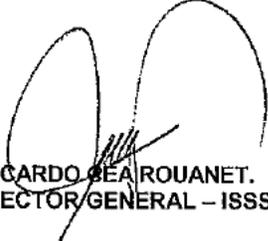
**CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales para la contratación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. La contratista acepta que cualquier deuda con el ISSS, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del presente contrato, sea descontada del precio del mismo.

**VIGESIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír

notificaciones la dirección: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de mayo de dos mil trece.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET.  
SUBDIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]  
SRA. DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veintinueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil trece. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZALEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, [REDACTED] Médico Cirujano, [REDACTED] a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de **SUBDIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación [REDACTED] [REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL TRECE-CERO QUINIENTOS.MAY**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS**



fecha **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar veintiséis códigos de la **CONTRATACIÓN DIRECTA número M-CERO CERO TRES/DOS MIL TRECE** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS”**; la vigencia del contrato y el plazo de entrega serán contados a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho letra i) y diecinueve letra c), consta respectivamente: el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza los fines de seguridad social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director y Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto y cuando por cualquier motivo faltare éste, le corresponderá tal representación al Subdirector General del Instituto; b) Transcripción del Acuerdo Ejecutivo número catorce, de fecha uno de junio de dos mil nueve, a través del cual se nombra al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, a partir de esa misma fecha, **SUBDIRECTOR GENERAL DEL**

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, extendido por el Licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil nueve, acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio de dos mil nueve; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, por el Licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios DIEZ frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET, tomó protesta constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República, señor **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día uno de junio de dos mil nueve; en consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz, por el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, en su carácter de Primer Director y Representante Legal de C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C. IMBERTON, S.A. DE C.V., mediante el cual se faculta a la compareciente, para la firma de contratos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número DIECISEIS del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: i) El Testimonio de la Escritura de Modificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Pedro Luis Apóstolo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de

Sociedades, de la que consta que la referida sociedad se transformó de Colectiva Mercantil en una Sociedad Anónima de Capital Variable; que la denominación y naturaleza son las que se han señalado; que su domicilio era originalmente esta ciudad de San Salvador; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Primero y Segundo Directores de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, correspondiéndoles las más amplias facultades para celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones a nombre de la sociedad; ii) El Testimonio de la Escritura de Modificación de la Cláusula Segunda del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Amílcar Amaya, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro QUINIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que la sociedad cambió su domicilio por el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y iii) Credencial de Elección de los miembros que integran la Junta Directiva de la sociedad, extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve, por el segundo Director de la sociedad, señora Madeleine Ruth Imberton Deneke, inscrita bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho, se acordó por unanimidad elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad para el período de cinco años que concluye el día nueve de marzo de dos mil catorce, habiendo sido electo Primer Director de la misma el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, en consecuencia la compareciente está facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

